



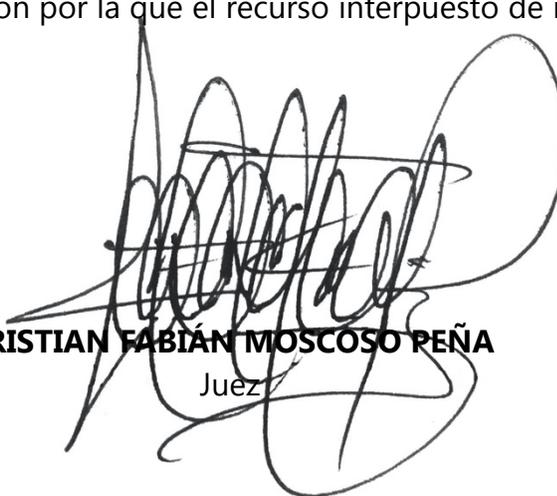
Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACION DEL PROCESO DE DIVORCIO</b>
Demandante	Jennie Milena Valdés Romero en representación de Andrés Felipe Jaramillo Valdés
Demandado	Ernesto Jaramillo Saakan
Radicación	50001 31 10 003 <b>2016 00515 00</b>
Asunto	Adiciona auto y niega concesión recurso de apelación
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado visto en *40Memorial* y *43SolicitaAdición*, revisado el expediente, se DISPONE:

1.- El proceso Ejecutivo de Alimentos es un proceso que conforme al Decreto 2737 de 1989 y la Ley 1098 de 2006, aunado al numeral 7º del artículo 21 del C.G. del P., corresponde a un trámite de única instancia, máxime, si se tiene en cuenta que conforme a las normativas mencionadas se debe tramitar por el sendero del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

De conformidad con el artículo 287 del C.G. del P., se **ADICIONA** el auto de fecha 19 de agosto de 2021 (*39AutoReponeParcialmente19082021*), indicando que teniendo en cuenta que este es un asunto de **única instancia**, no procede el recurso de apelación, razón por la que el recurso interpuesto de manera subsidiaria ha de denegarse.

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
025 Del 05-04-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria